Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Mateo Iglesias Sclé» la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mateo Iglesias Solé (Irtex)», con domicilio en Sabadell, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Mateo Iglesias Solé (Irtex)», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Lorenzo, 16, el régimen de admisión temporal para importar cincuenta toneladas métricas de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de lana destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de las mecancías, importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana y Argentina; las manufacturas pueden destinarse a Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Francia, Suiza, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Dinamarca, Austria, Noruega, Irlanda, Islandia, Grecia y Turquía.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de te-

jidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas:

Cuadras y Prim. Río Ripoll, Sabadell.

J. Cuadras, Buenavista, 16, Sabadell, Grau, S. A. Río Ripoll, Sabadell.

M. Iglesias Solé. Covadonga, 436, Sabadell.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será veinticinco toneladas métricas de lana sucia base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante toma de muestras a la en-

trada y a la salida de las mercancías.

La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la Entidad concesionaria y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoria Técnica Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión.

9.º Toda la documentación de aduanas habrá de presentarse a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que para cada cien kilos de lana lavado importados han de exportarse setenta kilos con sesenta y ocho centésimas de tejidos de lana cien por cien.

11. La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en

el plazo fijado en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-lev de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus

aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.-P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Vicente Carreño Cuadrado, de Cehegin (Murcia), para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vege-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Vicente Carreño Cuadrado, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la

referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Director general de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se ex-

Beneficiario: Don Vicente Carreño Cuadrado.

Cantidad a importar: 50.000 kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Alemania, Francia y Belgica y el destino de la mercancía elaborada serán los citados países más Holanda y Suiza.

Residencia: Cehegin (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Cehegín (Murcia).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario, sita en Cehegin (Murcia).

Mercancia a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Barcelona y Alicante.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiendose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden

de este Departamento de 1 de agosto de 1953, procediéndose automáticamente a la caducidad de la concesión en el caso de no reexportarse en el plazo fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.-P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria,

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia en primera convocatoria el cupo global número uno (malta y lúpulo).

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número uno (malta y lúpulo).

Las condiciones de la convocatoria son:

 $1.^{\rm a}$ El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancias globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 29 de marzo de 1961 inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la Empresa o negocio.c) Número de obreros o empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concepto a que van destinados.

 f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualequiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 13 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de material innecesario (máquinas de escribir, sumar y calcular, mobiliario, archivadores metálicos, material de derribo y papelote).

El día 24 del actual, a las diez horas, se celebrará subasta por pliego cerrado para la venta del material relacionado.

El pliego de condiciones de la subasta podrá ser examinado en los tablones de anuncios de esta Comisaria, calle Almagro, número 33.

El Secretario del Tribunal.—535

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 15 de febrero de 1961

Clase de moneda									Compra	Venta Pesetas	
Francos Francos									12,12 118,45	12,18 119,05	

Clase de moneda	Compra	Venta Pesetas
Francos suizos	13,69	13.75
Dólares Canadá	59.85 60,20	60,15 60,55
Deutsche Mark Florines holandeses	14,24 15,75	14.32 15,83
Libras esterlinas	167.58 9.60	168.42 9.65
Schillings austríacos	2,29 8.66	2.31 8.70
Coronas noruegas	8,38 11.57	8.42 11.63
Coronas suecas	18,70	18.80

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se vincula la casa barata número 45 bis de la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, a doña Paula Teresa San Vicente Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Paula Teresa San Vicente Blanco en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata número 45 bis, calle B, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, y cuyo inmueble procede de la división del edificio social de la referida Cooperativa;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a-doña Paula Teresa San Vicente Blanco la casa barata y su terreno número 45 bis, calle B, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Cooperativa, de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, y cuyo inmueble procede de la división del edificio social de la referida Cooperativa, que es la finca número 5.978 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 13, inscripción primera, tomo 785, libro 100 de Begoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se descalifica la casa económica número 7 de la calle Ecuador, de Sevilla, a don Salvador Manzano Martinez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Manzano Martínez, solicitando descalificación de la casa económica construída en la parcela número siete del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, sefialada hoy con el número 7 de la calle-Ecuador, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construída en la parcela número siete del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 7 de la calle de Ecuador, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Salvador Manzano Martinez, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.